



Tratados para Evitar la Doble Tributación: Cláusula de Matching Credits o Crédito Presumido*

I. Introducción. Cuando se realiza una inversión en otro país, las rentas que se obtienen pueden verse sometidas a doble imposición. La doble tributación internacional es también conocida como doble imposición jurídica y se la define como la aplicación de un mismo tipo de impuesto en dos o más Estados sobre el mismo contribuyente, la misma base o materia gravable y en un mismo período de tiempo¹. Esta situación se debe a que los sistemas tributarios de los países involucrados se confunden entre sí.

Por regla general, los sistemas fiscales se basan en el principio de residencia o en el principio de la fuente². El criterio de la residencia, propio de países desarrollados, implica que el Estado donde la empresa tiene fijada la residencia grava toda su renta mundial. Por su parte, el criterio de la fuente, común entre países en vías de desarrollo, consiste en que el Estado somete a tributación todas las rentas con origen en su territorio. La aplicación conjunta de ambos principios hace que se origine la doble tributación.

Si se analiza la suscripción de tratados tributarios desde la óptica de potenciales empresas

inversoras es claro que les resulta mejor contar con un tratado, frente a quedar sujetas a la aplicación de las legislaciones internas de las dos jurisdicciones involucradas, aún mediando normas en cada una de ellas que eviten la doble imposición. Asimismo, la mayor estabilidad relativa que ofrecen las normas de un tratado conforma un marco normativo más seguro respecto de la dinámica tributaria observada en los países en desarrollo.

II. Ventajas de un Tratado para Evitar la Doble Tributación (TDT). Desde el punto de vista del *Estado de residencia*, suponiendo este sea un país desarrollado en su relación con un país en desarrollo, se observan ventajas en la firma de un tratado porque mejora su posición relativa en punto a la que existiría de no mediar un acuerdo. En efecto, la asignación de potestad impositiva exclusiva de ciertas rentas para el Estado de residencia, la limitación o reducción de alícuotas en las rentas mencionadas, el procedimiento de acuerdo mutuo y el intercambio de información constituyen beneficios importantes para el Estado de residencia, sin perjuicio de consagrar normas que impidan discriminar a sus residentes en el otro Estado contratante.

*Corregido por Martín Zapata y Edgar Morales

¹ Figueroa, Antonio Hugo. La Negociación de Tratados Tributarios Amplios. Consejero Tributario del Ministerio de Economía, Buenos Aires, Argentina y Consultor del Departamento de Temas Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas.

² Tambasco, Gabriela. Ventana al MERCOSUR: MERCOSUR y Medidas para evitar la doble tributación.

Para el *país fuente*, en el caso de un país en desarrollo, la suscripción de un TDT supone la realización de una serie de concesiones hacia el Estado de la residencia contribuyendo a mejorar su política de captación de las inversiones que necesita para apoyar su desarrollo. Sin embargo, cabe resaltar que esta no es medida suficiente para asegurar el incremento en dichas inversiones. Para ello, además, debe contarse con un ambiente favorable de inversión, con todos los requisitos que el mismo implica.

III. Aplicación de un TDT. De acuerdo a consultas llevadas a cabo para el Consejo de Secretarios de Finanzas y Ministros de Hacienda de Centroamérica, Panamá y República Dominicana (COSEFIM) con negociadores de diversos países latinoamericanos³, se discutieron las razones de peso para la negociación con los países inversores con el fin de evitar la doble tributación en estas relaciones. Mientras los tratados de doble tributación son favorecidos por el apoyo de gran parte de los países latinoamericanos, estos encuentran trabas en su establecimiento con potencias económicas como la de los Estados Unidos.

Tal y como fue establecido, Estados Unidos es el país con mayor inversión en Centroamérica, Panamá y República Dominicana y, como tal, es el candidato principal a contraparte de negociación de tratados de doble imposición. Sin embargo, la conclusión general es que Estados Unidos tiende a insistir en que se utilice su modelo de TDT, aunque dicha postura no es del todo inflexible. Ante esta pequeña ventana de oportunidad, no resulta difícil considerar que, a pesar de que Estados Unidos seguramente rechazaría la idea de acuerdos en los que se considere aplicar el método de *tax sparing*⁴,

³ Consultas presentadas por la coordinación del Grupo de Trabajo de Política Tributaria (GTPT) en la décima reunión del COSEFIM.

⁴ *Tax Sparing* o Crédito Ficticio: se reconoce en el país de residencia el crédito correspondiente a impuestos exonerados en el país de la fuente por razones de incentivos o beneficios concedidos por la legislación de éste último.

existe la posibilidad de que tratados sujetos al método de *matching credit* no estén del todo fuera de discusión.

Mientras acuerdos de *tax sparing* implican una pérdida total de las recaudaciones impositivas del Estado de residencia sobre las ganancias de la empresa inversora, el *matching credit* supone que el Estado de residencia captaría al menos la diferencia restante entre su tasa impositiva y aquella (exonerada) del país fuente, suponiendo que ésta fuese mayor que la última. De esta manera, los Estados Unidos no estaría renunciando a la totalidad del importe impositivo establecido en su sistema tributario y, por tanto, podría haber mayor oportunidad de que accediese a considerar un tratado de este tipo.

Sin embargo, existen opiniones encontradas respecto a la efectividad de este tipo de medidas. En comentarios al Artículo 23 del Modelo de las Naciones Unidas, de la versión aprobada en el año 2000 por el Grupo Ad Hoc de Expertos en Cooperación Internacional en Cuestiones Tributarias para los países en desarrollo, se han acogido nuevos conceptos en razón de la experiencia recogida desde 1980. Al respecto, se destaca que la política de concesión de incentivos fiscales no demostró por sí misma ser la herramienta más idónea para la captación de inversiones externas, señalándose, además, que constituye un elemento distorsivo que genera una competencia inadecuada entre países, afectando seriamente la obtención de recursos de los Estados al punto que impide el normal desenvolvimiento de sus acciones de gobierno⁵.

IV. Conclusión. Cabe destacar, que para República Dominicana es conveniente que las negociaciones de un TDT con Estados Unidos se realicen conjuntamente con los países de Centroamérica debido a que esto otorga una

⁵ Figueroa, Antonio Hugo. La Negociación de Tratados Tributarios Amplios, op.cit.

mayor capacidad de negociación, aun cuando cada país firme su tratado por separado. En ese sentido, se debe abogar porque Estados Unidos acepte la inclusión de la cláusula de *matching credit*, considerando que estos países son importadores de capital que aplican el principio de gravar la renta en la fuente⁶. Sin embargo, es preciso destacar que para el caso de República Dominicana, la mayoría de las compañías estadounidenses con inversiones en el país se encuentran bajo el régimen de zonas francas, por lo que actualmente están exentas del pago de impuestos sobre la renta. En ese sentido, la firma de un TDT que no incluya la cláusula de *matching credit* causaría poco impacto en las recaudaciones actuales del impuesto sobre la renta.

En resumen, la realización de acuerdos para evitar de doble tributación entre los países interesados promueve un incremento en las inversiones extranjeras, aunque estas no pueden estar sujetas a tan sólo esto último. La evidencia señala que los flujos de inversiones hacia un país no sólo dependen del atractivo fiscal que el país fuente pudiese ofrecer, sino, en especial, a la prevalencia en el mismo de un ambiente económico y político que brinde seguridad a dichas inversiones. Tal y como afirma Artana⁷: “...Las encuestas sobre clima de inversión del año 2005 muestran que las empresas en República Dominicana tenían como primera preocupación los problemas de abastecimiento de electricidad, luego aparece una serie de variables ligadas a la corrupción, crimen, inestabilidad macro, incertidumbre de la economía y prácticas anticompetitivas y recién en séptimo y octavo lugar las tasas de impuestos o el costo de financiamiento”. Alcanzado estos requisitos y ponderadas las posibles

implicaciones que un TDT tendrían sobre los países involucrados, la aplicación de la cláusula de *matching credit* podría (a riesgo de caer en “competencia desleal”) motivar a otras empresas extranjeras a invertir en el país.

⁶ La legislación tributaria de Honduras aplica el principio de residencia, pero en la práctica se utiliza el principio de fuente.

⁷ Artana, Daniel. Los gastos tributarios y los incentivos fiscales a la inversión en República Dominicana. Septiembre 2007.

